

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

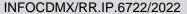


## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

#### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública **Expediente** 





Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

Fecha de Resolución

15/02/2023





Montos, Academia Mexicana de Ciencias, presupuesto, convenio, comprobación de gastos

## Solicitud



Montos de los recursos totales aprobados, etiquetados y/o destinados y desglosados en 2020, 2021 y 2022 a la Academia Mexicana de Ciencias, así como los convenios y/o documentos e informes para otorgar esos recursos y comprobación de gastos.

## Respuesta



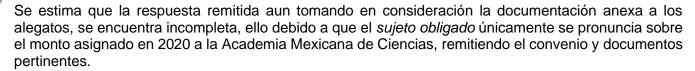
Se precisaron, de conformidad con *el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2020,* los recursos aprobados al *sujeto obligado*, los de 2021 y para el 2022. Precisando que no se tienen recursos aprobados, etiquetados y/o destinados en el ejercicio 2023 para la Academia Mexicana de Ciencias.

## Inconformidad con la Respuesta



No se refirieron puntualmente los recursos de interés asignados a la Academia Mexicana de Ciencias durante los años 2020, 2021 y 2022.

#### Estudio del Caso



Sin embargo, no se pronuncia clara y adecuadamente respecto de los presupuestos de 2021 y 2022 para la mencionada Academia, ya que solo se menciona el monto de recursos asignado al *sujeto obligado* en general. Sin que se adviertan ni despendan razones o circunstancias debidamente fundadas y motivadas por las cuales el *sujeto obligado* se encuentre impedido para entregar la información que expresamente le fue solicitada y que se relaciona con sus obligaciones de transparencia.



Se MODIFICA la respuesta emitida

### Efectos de la Resolución

Emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada donde se pronuncie puntualmente respecto de la información faltante.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Poder Judicial
de la Federación

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



ANTECEDENTES

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## RECURSO DE REVISIÓN

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6722/2022

### **COMISIONADO PONENTE:**

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090162722000779**.

## ÍNDICE

3
4
6
6
7
7
8
4
5
6



#### **GLOSARIO**

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
Particular o recurrente	Persona que interpuso la solicitud

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

### I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El trece de diciembre de dos mil veintidós<sup>1</sup>, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090162722000779**, en la cual señaló como medio de notificación *"Correo electrónico"* y en la que requirió:

**1.2 Respuesta.** El trece de diciembre de dos mil veintitrés, por medio de la *plataforma* y a través del oficio SECTEI/DGAF/SF/994/2022 y anexo de la Dirección General de Administración y Finanzas, el *sujeto obligado* informó esencialmente que:

<sup>&</sup>quot;... solicito, los recursos totales, desglosados por cada año del ejercicio fiscal 2020, 2021 y 2022, así como los recursos aprobados, etiquetados y/o destinados para el ejercicio 2023 a la Academia Mexicana de Ciencias, así como los convenios, y/o documentos e informes para otorgar estos recursos, así como los informes en los que comprueba la Academia Mexicana de Ciencias el gasto de cada uno de los recursos." (Sic)

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.



"Al respecto y una vez que fue analizado el contenido de la solicitud y conforme a las atribuciones de esta Subdirección de Finanzas le comunico que, de conformidad con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020 el recurso aprobado a esta Secretaría fue de \$2,293,843,422.00, para el 2021 de \$1,046,634,860.00 y para el 2022 de \$1,104,477,100.00. Esta Secretaría no tiene recursos aprobados, etiquetados y/o destinados en el ejercicio 2023, para la Academia Mexicana de Ciencias. Respecto a los informes en los que comprueba la Academia Mexicana de Ciencias el gasto de cada uno de los recursos, no se tiene competencia..."

1.4 Recurso de revisión. El quince de diciembre, se recibió en plataforma, el recurso de revisión mediante el cual, la parte recurrente se inconformó esencialmente debido a que:

"Agradezco su respuesta, sin embargo no fue lo que solicité, me envía los recursos que le fueron otorgados a la SECTEI, nuevamente reitero mi solicitud de los recursos destinados a la Academia Mexicana de ciencias durante los años 2020,2021 y 2022."

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo quince de diciembre, el recurso de revisión presentado por la recurrente se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6722/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.<sup>2</sup> Mediante acuerdo de diecinueve de diciembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos parta

tal efecto en los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés por medio de la plataforma y a través del oficio SECTEI/DGAF/SF/047/2023 de la Dirección General de Administración y Finanzas, el sujeto obligado remitió las constancias de notificación respectivas y remitió el diverso SECTEI/SUBSECTI/0124/2020 de la Subsecretaría de

Ciencia, Tecnología e Innovación y anexos, a través de los cuales agregó:

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.



#### Oficio SECTEI/DGAF/SF/047/2023. Dirección General de Administración y Finanzas

"... en el ejercicio fiscal 2020 se realizó un apoyo económico a la Academia Mexicana de Ciencias A.C. por un monto de \$840,000,00, con el propósito de la realización del proyecto denominado "Realización y Publicación de dos números trimestrales de la revista Ciencia". El instrumento jurídico para asignar estos recursos fue mediante el convenio SECTEI/125/2020, el cual se anexa.

Conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos y Techo Presupuestal 2023, esta Secretaría no tiene recursos aprobados, etiquetados y/o destinados en el ejercicio 2023, para la Academia Mexicana de Ciencias..."

## Oficio SECTEI/SUBSECTI/0124/2020. Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación

"En el marco de la creación del Grupo de trabajo de la RED ECOS para contribuir a la divulgación y difusión de temas relativos a la ciencia, tecnología e innovación, y promover el fomento a la lectura y en particular al quehacer científico y humanístico con motivo de la pandemia causada por el virus SARS-CoV-19, me permito adjuntar un ejemplar original del Convenio de Asignación de Recursos SECTE1/125/2020 celebrado entre la SECTEI y la Academia Mexicana de Ciencias; así como el Anexo Técnico, del proyecto denominado: "Realización y publicación de dos números bimestrales de la Revista Ciencia".

Oficio Sin número de 25 de abril de 2022. Representación legal de la Academia Mexicana de Ciencias A.C.

"Adjunto el presente escrito encontrará el comprobante bancario en original, que acredita la devolución del recurso no ejercido en el Proyecto "Realización y publicación de dos números de la Revista Ciencia" correspondiente al apoyo recibido por la Academia Mexicana de Ciencias en el 2020, mediante suscripción del Convenio 125/2020

El comprobante bancario contiene, entre otros, los siguientes datos:

- a) Emitido por Scotiabank.
- b) Fecha de 07/07/2021
- c) Hora de pago, 3:54:56 PM.
- d) Depósito a Cuenta de Cheques
- e) Nombre del cliente, Agobiemos de | la Ciudad de México Secretaria de Finanzas
- f) Total del depósito, \$107,048,30"

				Imágene	s re	pre	esen	tativ	/as	de	las	tab	las a	nexa	s												
	SOBJETNOM	EXICO	SECRETARÍA	DE EDUCACIÓN, CIEN	CIA,																						
		189	INNE PINANCIERO DE PROTECTO TECNOLÓGIO	CO. CERTÍFICO Y DE ENSONACIÓN																							
			of 31 de dictembre de 2000	o ***																							
											GRAND COMPLEXE								08/22/06 15	ottoon.			_				
FECHA	NOMERIC, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL EMBOR	RFC EMMOR	FOLIO FISCAL	сомсерто	consume de	consume de	refacciones y		Gastos de capacitac a lde a	para la sistencia latieres y		Servicios especializado enfermos		Subvare y sixtemas de información (mo-ficanciamiento)		Vilidos y pasajes		informático	Mobilarie y equipo educacional	Equips de Uberatorio	equiposy	equipo de	Webiculos	MPUESTOS	ALAREON	PARCHE EROSADO	5 54
1012/2929	INTERNETIC SADE CV.	NT081006QK8		PAGO POR FORMACION ELECTRONICA Y DISERIO DE ANEMICIOS																							5
		NTOB1000QKB PECM660KTNOS	08C4CC00-7788-4064-6804-77518A80179 70C07000-0145-408A-6C86-6506-670C0AA0	PAGO POR FORMACION ELECTRONICA Y DISSRIO DE AMENICIOS WARRES ESPECIAL DE COVID-19 PAGO POR MINYESIÓN 5000 EJEMPLANES VOL. 71-1 2021		\$ 216,166.00						\$ 25,520.00															1
		FECMISCOSTNOS		PAGE FOR IMPRESSAN 5000 EJEMPLANES ESPECIAL COVER-19 HOMERSHOOD PROPERSONALES PRODUPED FOR ELECTRACION VOX. 71.						_	_							_							_		5
		MAESALIZBOAT		() HOMORIPROS PROFESIONALES (PAGO POR LUSTRACIÓN NI REPROFESIVO AL COMP. IN		\$ 19,536.46				-	-	\$ 19,536.46	,														
17112/2020	PRULA BUZO ZARZOSA	RUZF88062NLIA	05A7EEBA-6817-65F2-0CE2-74511F225843	HOMORHEROS PROFESIONALES (PAGO POR REVISIÓN DE ESTILO VOL. 79-1 (1931)								\$ 18,250.46															
1712/2929	PRULA BUZO ZARZOBA	81/29*880429LIA	\$4806633-6799-44A7-8026-81019062C148	VOL ESPECIAL DE COVID-191								8 18,250.46	5														5
_		AARSB1108F10	874/081-89CD-4080-429C-3ECC98825868	2021)																							1
		AMPRISATIONARYO		ESPECIAL DE COMD-19)						_		6 37,999.25	•														6
			964C0E28-9E10-4CFF-8614-C9C5009498E5	VOL 75-1 EN TIENDRE SAMBORNE														_							_		1
		UNASSETTELD VINASSOCIENÇS	SESET LAP -2511 4108 BASE 510399678550 3C360069 6FBF-4106-6206-3454708FFB76	HOMORAPIOS PROFESIONALESPASO POR DISEÑO O GRAFICOS							5 3,4603	\$ 34,196.10															ì
17122929	ANA ELENA VINIEGRA HERNÁNDEZ	/84450022HQ5	672807AC-60A3-4084-9623-02F11907FE77	HOMERINGS PROFESSIONALES PAGE FOR DISENG D GRAPICOS ATTENCOS PARA LA REVISTA CENCIA ESPECIAL COVID-18		5 A43 (60) 40					\$ 36,186.1	E 216261 G															
	17122929 17122929 17122929 17122929 17122929 17122929 17122929 17122929 17122929 17122929 17122929	### CALCA ALS OLS OLS OLS OLS OLS OLS OLS OLS OLS O	The content of the	THE CANADA CO A STATE OF THE CANADA CO A STA	TECHNOLOGICA E INNOVACION CENA   TECHNOLOGICA E INNOVACION CENA   TECHNOLOGICA E INNOVACION CENA   TECHNOLOGICA E INNOVACION CENTRO   TECHNOLOGICA E INNOV	TECHNOLOGIC E NONCOCCION CIENCIA,	TECHNOLOGIA E PRIVAÇÃO CIENCIA,	PRODUCTION   PRO	PRICE   PRIC	PRICE   PRIC	PRICE   PRIC	TECHNOLOGICAL LITHOCACIÓN, CIENCIA.	The control of the	PRICE   PRIC	PRODUCTION   PROPERTY   PROPERT	TRANSPORT   TRAN	The control of the	Transport   Tran	Teacher   Teac	SECRETARIA DE EDUCACIÓN CIENCIA.	SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA.   Company   Company	SECRETARIA DE EDUCACIÓN CIENCIA.	PRODUCTION OF EDUCACION CIENCIA   PRODUCTION	SECRETARIA DE EDUCACIÓN. CIENCIA.   Company   Company	PRINCIPATION   PRIN	PRINCIPATION   PRIN	SECRETARIA DE EDUCACIÓN CIENCIA   PROPERTO   PROPERTO DE EDUCACIÓN CIENCIA   PR





	N160 EJERCIOO 732,950,70 440,661,46	SAL	0 ,000.00	
9 5 5 5 5 5 5 5	MONTO: N°-CO EXERCIDO 732,950,70 441,061,46	SAL	500.00	
5 5 5 5	N160 EJERCIOO 732,950,70 440,661,46	5 840 NVINIO SECTEI/12	00.000	
5 5 5 5	EJERCIOO 732,950.70 443,661.46	NVENIO SECTEI/12 SAL	200100	
5 5 5 5	EJERCIDO 782,950.70 443,661.46	SAL	25/2020	
5 5 5 5	EJERCIDO 782,950.70 443,661.46	SAL		
5 5 5 5	782,950.70 449,661.46			
5 5 5 5	782,950.70 449,661.46		DO.	
5 5 5	449,661.46		049,30	
5				
5				
1.5				
1.5				
12	64,026.12 219,261.12			
5	225,281,12			
5		5		
19		5		
5		5		
8		5		
3		5		
3		4		
5		5		
5		5		
5		5		
			-	
5	732,950.70	\$ 107,0	149.30	
			_;	
13	B	Responsable  Vo. Ro. Estela Susana L	Estela Susana Licano Sob	Responsable Técnico

**2.4 Acuerdo de ampliación y cierre de instrucción.** El trece de febrero de dos mil veintitrés, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el Instituto

determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos

previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de

la Ley de Transparencia.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la

actualización de ningún supuesto de improcedencia previsto por la Ley de Transparencia o

su normatividad supletoria, por lo que se procede a analizar el fondo del asunto.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La recurrente se inconformó con la entrega de

información distinta a la requerida.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El sujeto obligado remitió los oficios

SECTEI/DGAF/SF/994/2022 y anexo de la Dirección General de Administración y Finanzas,

SECTEI/DGAF/SF/047/2023 de la Dirección General de Administración y Finanzas, y remitió

SECTEI/SUBSECTI/0124/2020 de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación,

anexos y constancias de notificación.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio

pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del Código, al ser documentos expedidos por

personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los

que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren

controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

**f**info

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende

adecuadamente la solicitud.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia, toda

la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados constituye

información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos

obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales

que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo,

Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones

Territoriales, Organos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales,

Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos,

Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral

que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la

Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación es

susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción

Il y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

• Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo

tiempo la protección más amplia.

• Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de

los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar

**A**info

todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá

demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna

de sus facultades, competencias o funciones.

• Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las

Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus

facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda

exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La recurrente al presentar su solicitud requirió los montos de los recursos totales aprobados,

etiquetados y/o destinados y desglosados en 2020, 2021 y 2022 a la Academia Mexicana de

Ciencias, así como los convenios y/o documentos e informes para otorgar esos recursos y

comprobación de gastos.

Al dar respuesta, el sujeto obligado precisó que de conformidad con el Decreto de

Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2020 los recursos

aprobados al sujeto obligado fueron de \$2,293,843,422.00, para el 2021 de

\$1,046,634,860.00 y para el 2022 de \$1,104,477,100.00. Precisando que no se tienen

recursos aprobados, etiquetados y/o destinados en el ejercicio 2023 para la Academia

Mexicana de Ciencias.

En consecuencia, la recurrente se inconformó esencialmente debido a que no se refirieron

puntualmente los recursos de interés asignados a la Academia Mexicana de Ciencias durante

los años 2020, 2021 y 2022.

Posteriormente, al remitir los alegatos que estimó pertinentes el sujeto obligado por un lado,

agregó que en el ejercicio fiscal 2020 se realizó un apoyo económico a la Academia Mexicana

de Ciencias A.C. por un monto de \$840,000,00, para la realización del proyecto denominado

"Realización y Publicación de dos números trimestrales de la revista Ciencia", el convenio

SECTEI/125/2020 utilizado para dicha asignación.

Y por otro, remitió el comprobante bancario que acredita la devolución del recurso no ejercido

en dicho proyecto en 2020, mediante suscripción del Convenio mencionado.

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia los sujetos

obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos

o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o

funciones en el formato en que la recurrente elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones,

oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios,

instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente

el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados,

sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración,

y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico,

informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la

antes citada Ley de Transparencia.

En ese orden de ideas, de conformidad con el criterio 07/21<sup>3</sup> aprobado por el pleno de este

Instituto, aún y cuando las manifestaciones o alegatos no son el medio ni momento

procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se

<sup>3</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html

otorgó a una solicitud determinada, para que una respuesta complementaria, pueda

considerarse como válida se requiere que:

La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de

entrega elegida;

El sujeto obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para

que obre en el expediente del recurso, y

La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos

los extremos de la solicitud.

Esto último, debido a que no basta con que el sujeto obligado haga del conocimiento de este

Instituto que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer integramente la

solicitud, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la recurrente

particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del

pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información

pública y el derecho a la buena administración.

En ese orden de ideas, de conformidad en la fracción XXI, XXVIII, XXIX y XLVIII del artículo

121 de la Ley de Transparencia, se incluye dentro de las obligaciones de transparencia

comunes del sujeto obligado, explícitamente las de mantener actualizada para consulta

directa de todas las personas y difundir través de sus respectivos medios electrónicos, sitios

de internet y de la plataforma, la información, documentos y políticas relacionadas, entre

otras, con:

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales,

la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales

sobre su ejecución. Esta información incluirá:

**n** info

f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y

XXVIII. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por

cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las

disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas

les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados,

especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del

titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento

involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XLVIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;

Lo que guarda congruencia con el contenido del artículo 219 de la citada Ley de

Transparencia donde se prevé que los sujetos obligados deberán entregar documentos

que se encuentren en sus archivos y a pesar de que la obligación de proporcionar

información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés

particular de la solicitante, deben procurar sistematizar la información.

En el caso, se estima que la respuesta remitida aun tomando en consideración la

documentación anexa a los alegatos, se encuentra incompleta, ello debido a que el sujeto

obligado únicamente se pronuncia sobre el monto asignado en 2020 a la Academia Mexicana

de Ciencias, remitiendo el convenio y documentos pertinentes.

Sin embargo, no se pronuncia clara y adecuadamente respecto de los presupuestos de 2021

y 2022 para la mencionada Academia, ya que solo se menciona el monto de recursos

asignado al sujeto obligado en general. Sin que se adviertan ni despendan razones o

circunstancias debidamente fundadas y motivadas por las cuales el sujeto obligado se

encuentre impedido para entregar la información que expresamente le fue solicitada y que

se relaciona con sus obligaciones de transparencia.

**f**info

Lo que se traduce en que el sujeto obligado debió realizar una búsqueda exhaustiva y remitir

la información requerida e incluir el soporte documental respectivo.

En todo caso, si luego de realizar dicha búsqueda exhaustiva, el sujeto obligado advirtió que

no contaba con ella, debió fundada y motivadamente pronunciarse respecto de su

inexistencia, tomando en consideración que, de conformidad con el artículo 217 de la Ley de

Transparencia cuando la información no se encuentra en sus archivos, el Comité de

Transparencia deberá:

Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;

• Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento;

• Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en

caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga

las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o

funciones, lo cual notificará la recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y

Notificar al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá

iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Motivos por los cuales, se estima que la respuesta carece de la debida fundamentación y

motivación, así como del soporte documental respectivo, ya que, tomando en consideración

que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de

conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la

Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se

deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas

que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los

motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento

emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información pública y el derecho

a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas

servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley

de Transparencia.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, lo

procedente es ordenar al sujeto obligado MODIFICAR la respuesta emitida a efecto de que

emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada en la cual:

Realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y remita a la

recurrente la información faltante, consistente en el soporte documental que dé cuenta

de los montos de los recursos totales aprobados, etiquetados y/o destinados y

desglosados en 2021 y 2022 a la Academia Mexicana de Ciencias, así como los

convenios y/o documentos e informes para otorgar esos recursos y

comprobación de gastos.

II. Plazos de cumplimiento. El Sujeto Obligado deberá emitir una nueva respuesta a la

solicitud en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la

recurrente a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido

en el segundo párrafo del artículo 244 de la Ley de Transparencia. De igual forma, deberá

hacer del conocimiento de este Instituto el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres

días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia.

**A**info

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con

fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se MODIFICA la

respuesta emitida el Sujeto Obligado de conformidad con lo razonado en los Considerandos

CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al

recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla

ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo

electrónico ponencia.querrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto

cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides

Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando

a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento,

informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados

para tales efectos.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de febrero de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

# ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

## HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO